



**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN Y  
PACIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE NAVARRA – NAFARROAKO  
TARTEKARITZA ELKARTEA"**

**CAPITULO I:**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES.**

**Artículo 1.**

Con la denominación "ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN Y PACIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE NAVARRA – NAFARROAKO TARTEKARITZA ELKARTEA" se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con plena capacidad jurídica y de actuación.

Esta Asociación se constituye sin ánimo de lucro.

**Artículo 2.**

La "ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN Y PACIFICACIÓN DE CONFLICTOS" establece su domicilio social en la RONDA DE BARAÑAIN Nº 7 P. 1º OF. 5 DE 31010 EN BARAÑAIN (NAVARRA) y su ámbito territorial, en el que va a realizar sus actividades, es el territorio de Navarra.

**Artículo 3.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 4.**

La existencia de esta Asociación tiene como finalidad primordial:

1. Estudio e investigación de los conflictos interpersonales e institucionales, así como los diferentes métodos de resolución de los mismos.
2. Promoción de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.
3. Intervención en proyectos de apoyo socio jurídico y psicológico a personas que hayan sufrido actos violentos en conflictos interpersonales o socioestructurales.
4. Intervención en conflictos escolares y judiciales a través de la mediación como instrumento de resolución pacífica de los mismos.

**Artículo 5.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán cuantas actividades sean necesarias de todo tipo y en todo ámbito.



## **CAPITULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

### **Sección Primera: De la Junta Directiva.**

#### **Artículo 6.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y los vocales de los diferentes departamentos. Dicha Junta tendrá un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. Las personas que los ocupen serán designadas y cesadas por la Asamblea General, en atribución de sus funciones, y su mandato tendrá una duración de 2 años desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 7**

Sus funciones se extenderán, con carácter general, al desarrollo de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre que no requieran de acuerdo con los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea.

#### **Artículo 8**

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios mayores de edad, con pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 9.**

Las personas que ocupen estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

#### **Artículo 10.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 11.**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de las dos terceras partes de sus miembros. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo Asesor.

La reunión de la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. Si esta no se alcanza en la primera votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No se computarán a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo 12. Facultades de la Junta Directiva:**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Gobierno de Navarra

Departamento de Presidencia

Justicia e Interior

administrativa de la Asociación.

Dirección General  
de Presidencia

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas anuales, y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Ejecutar el plan de trabajo y el presupuesto aprobados en la Asamblea General Ordinaria
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## Sección Segunda: Del Presidente.

### Artículo 13.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir, levantar y cerrar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir y moderar las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, y cualesquiera otros de análoga entidad.
- c) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

## Sección Tercera: Sobre el Vicepresidente.

### Artículo 14.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá en este momento las mismas atribuciones que él.

## Sección Cuarta: Sobre el Secretario.

### Artículo 15.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, diligenciará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de socios y asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

## Sección Quinta: Sobre el Tesorero.

### Artículo 16.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente, así como la preparación y presentación de las cuentas anuales.

## Sección Sexta: Sobre los Vocales.



Gobierno de Navarra

Departamento de Presidencia,

Justicia e Interior

de Presidencia

### Artículo 17.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### Artículo 18.

Las vacantes en los cargos que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente con socios que cumplan con los requisitos legales, a propuesta de los miembros de la Junta Directiva, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

## Sección Séptima: La Asamblea General

### Artículo 19.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios. Adopta sus decisiones de acuerdo a criterios de democracia interna y debe reunirse, al menos, una vez al año.

### Artículo 20.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año, preferiblemente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los socios con derecho a voto.

### Artículo 21.

Las convocatorias de las reuniones de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con indicación expresa de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Se podrá hacer constar, si procede, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Entre una y otra deberá mediar un plazo mínimo de media hora.

### Artículo 22.

Las reuniones de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

f) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.



Gobierno de Navarra  
Departamento de Presidencia,  
Justicia e Interior

Dirección General  
de Presidencia

### Artículo 23.

Formará parte del orden del día de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales y la aplicación de resultados.
- c) Elegir y renovar los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

### Artículo 24.

La Asamblea General se podrá convocar de forma Extraordinaria para:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.
- c) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- e) Cualquier otro asunto que se crea conveniente, a propuesta de la Junta Directiva o de los dos tercios de los socios.

### Artículo 25

Todos los acuerdos adoptados por la Asamblea producen efectos para los socios y asociados desde el momento de su aprobación por la misma, excepto aquellos que impliquen la modificación de Estatutos en los artículos que hagan referencia a :

- La denominación.
- El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
- La duración, cuando la Asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- Los fines y actividades de la Asociación, descritos de forma precisa.
- Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los socios y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los socios.
- Los derechos y obligaciones de los socios y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
- Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación.
- Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de socios necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

- 2
- Los recursos económicos de los que se podrá hacer uso
  - Las causas de disolución y destino del patrimonio en el supuesto que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.



Gobierno de Navarra

Departamento de Presidencia,  
Justicia e Interior

Dirección General  
de Presidencia

Estas modificaciones deberán ser objeto de inscripción en el registro en un plazo máximo de un mes y medio de la su aprobación, produciendo efectos, tanto para la Asociación como para terceros, desde la fecha de su inscripción en el registro.

## Sección Octava: Sobre los Socios.

### Artículo 26.

La incorporación a la Asociación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse quienes soliciten dicha incorporación a los presentes Estatutos.

### Artículo 27.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar.

### Artículo 28.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de estos socios, es a propuesta de la Junta Directiva y deberá ser ratificada en la Asamblea Ordinaria.

### Artículo 29.

Un socio causará baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer el pago de la cuota anual, sesenta días desde la última fecha habilitada para el ingreso.
- c) Por recaer sobre él graves cargos en relación con los fines de la Asociación, expresados en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva.

### Artículo 30.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Gobierno de Navarra

Departamento de Presidencia,  
Justicia e Interior

Dirección General  
de Presidencia

### Artículo 31.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Proyecto Educativo de la Asociación y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar en plazo las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Observar una buena conducta individual y cívica.

### Artículo 32.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 30, pudiendo asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva, sin derecho de voto.

### Artículo 33.

La Asociación deberá disponer de una relación actualizada de sus socios y asociados.

## CAPITULO III:

### RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 34.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) La prestación de servicios
- d) Cualquier otro recurso lícito y que no sea contrario a los fines de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por las Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### Artículo 35.

La Asociación, en el momento de su constitución, dispone de un fondo social de 0 €.

#### Artículo 36.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



Gobierno de Navarra

Departamento de Justicia e Interior

Justicia e Interior

Dirección General de Presidencia

#### Artículo 37.

La Asociación deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; y conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.. Deberá también efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los fondos de la Asociación estarán depositados en una o más entidades bancarias, en cuentas abiertas a nombre de la Asociación y con disponibilidad de dos firmas mancomunadas. Tendrán firma en dicha cuenta el presidente de la Asociación y el tesorero (o un representante legal habilitado suyo aprobado por la Junta Directiva). Todo libramiento deberá llevar dos firmas mancomunadas.

### CAPITULO IV:

### DISOLUCIÓN

#### Artículo 38.

La Asociación se disolverá por las causas previstas legalmente y, de forma voluntaria, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, con una mayoría de dos tercios de los socios.

#### Artículo 39.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, en la que se integrarán los miembros del Consejo Asesor.

#### Artículo 42.

Las funciones de la comisión liquidadora son:

- Velar por la preservación de la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

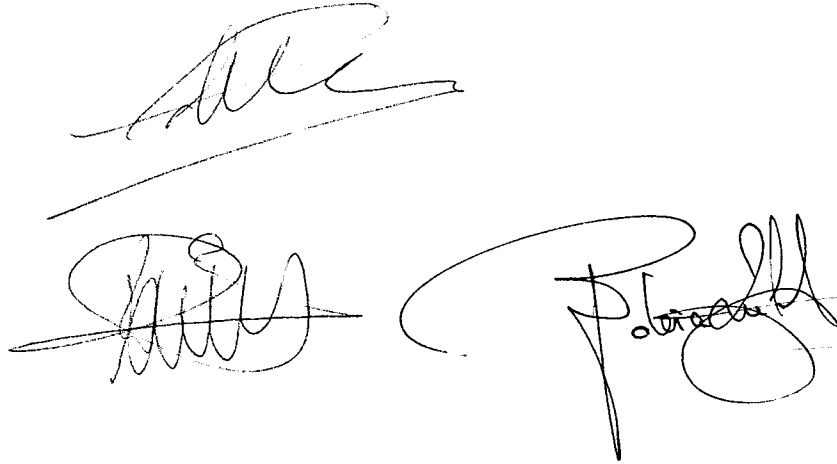
#### Artículo 43.

El patrimonio sobrante se entregará por parte de dicha Comisión Liquidadora a otra entidad, de cualquier naturaleza, sin fines lucrativos y beneficiaria, directa o indirectamente, de las normas de mecenazgo.



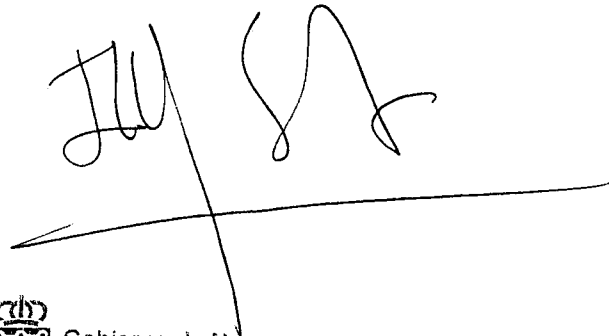
**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



**VISADOS**, conforme a la Resolución de fecha.....**05 ENE. 2006**....  
del Director General de Presidencia.

Pamplona, .....**05 ENE. 2006**.....  
El Director General de Presidencia



Gobierno de Navarra  
Departamento de Presidencia,  
Justicia e Interior

Dirección General  
de Presidencia